

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0574-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Equidad y Género.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso de la Ciudad de México.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	12 de octubre del 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de octubre del 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Igualdad de Género.

### II.- SINOPSIS

fijar el derecho Humano en el principio de igualdad sustantiva entre los hombres y mujeres. Agregar que en los centros de trabajo se prohibirá la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso la permanencia o ascenso en el empleo.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º párrafo 3º y 4º, párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</b></p> <p><b>Artículo 34.</b> Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho <i>fundamental</i> a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. a la <b>XI.</b> ...</p> <p><b>XII.</b> Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 34, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>REFORMA</b> el artículo 34, párrafo primero y se <b>ADICIONA</b> la fracción XIV, recorriéndose la subsecuente en su orden al mismo artículo, todos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho <b>humano</b> a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. a la XI. ...</p> <p>XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y</p>

<p>difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación, y</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XIII.</b> Promover la participación de mujeres rurales en programas sectoriales en materia agraria.</p>	<p>difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación;</p> <p><b>XIII. Promover que en los centros de trabajo se prohíba la presentación de certificados médicos de no embarazo, para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo, de conformidad con lo dispuesto en la ley Federal del Trabajo.</b></p> <p><b>XIV.</b> Promover la participación de mujeres rurales en programas sectoriales en materia agraria.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Alejandro Contreras